



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que obran en el expediente los siguientes memoriales pendientes por resolver: (i) Contestación Banco Caja Social, anexo 1, (ii) solicitud de la apoderada de la parte demandante, anexo 2, (iii) y peticiones de la parte demandada de terminación del proceso por desistimiento tácito, anexos 3 y 4. Para proveer, **marzo 09 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: **Banco Caja Social BSC.**

Demandada: Fabian Álvarez Pineda

Rad. No.: 761114003003-**2014-00075-00**

ASUNTOS:

1. El Despacho considera pertinente poner en conocimiento la contestación recibida por el Banco Caja Social el día 18 de abril de 2022, visible en anexo 1 del expediente digital, en la cual informan “*Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad*”.

2. De otra parte, la apoderada de la parte demandante Banco Caja Social el día 18 de julio de 2022 solicita al Despacho oficial a la NUEVA EPS S.A., para que informe al Despacho la empresa donde está realizando la cotización al Sistema de Seguridad Social el demandado, con el fin de obtener medidas previas efectivas para garantizar el pago de la obligación adeudada. Al respecto cabe precisar, que la solicitud no se ajustada a derecho conforme a los artículos 43 numeral 4 y 78 numeral 10 del C.G. del P., por ende, se tendrá que negar la petición del togado teniendo en cuenta que inicialmente debe agotar directamente el derecho de petición ante la entidad para conseguir la información requerida, y así para continuar con el trámite del proceso.

3. Por último, obran **memoriales radicados los días 21 de septiembre de 2022 y 20 de enero de 2023** (anexos 3 y 4); en los cuales **la parte demandada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

4. Y poder otorgado por el **demandado señor Fabian Álvarez Pineda.**



Una vez examinada la totalidad del expediente, observa el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de la parte demandada, toda vez que si bien es cierto que el artículo 317 del C.G. del P. en su numeral 2 establece que transcurrido un año sin que se haya realizado actuación o pronunciamiento alguno por la parte del demandante, también es cierto que en el literal b del numeral 2 del mismo artículo 317 del C.G. del P. indica que si el proceso cuenta con **auto de seguir adelante la ejecución**, como es el caso visible en anexo 1 Cuaderno 1 página 64 del expediente digital, el plazo previsto para decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso será de dos (2) años:

(...) “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” Subrayado fuera de texto.

Es importante resaltar que obra contestación del Banco Caja Social el día 18 de abril de 2022, por medio de la cual informan la inembargabilidad de una cuenta a nombre del demandado, así mismo obra solicitud de la apoderada de la parte demandante, radicada el día 18 de julio de 2022 solicitando al Despacho oficiar a la NUEVA EPS S.A. para que informe al Despacho la empresa donde está realizando la cotización al Sistema de Seguridad Social el demandado, en consecuencia, no han transcurrido 2 años de inactividad en el proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la contestación recibida por Banco Caja Social visible en anexo 54, para lo que estime pertinente



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte demandante, con relación a la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, por la razón expuesta en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandado señor FABIAN ALVAREZ PINEDA a **SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ CON C.C. 1.116.257.394 sin número de T.P. a GRUPO SOLIS S.C S.A.S.** Se observa que el escrito lo presenta es VALERIA GARCIA CARDONA CON C.C. No. 1.116.270.990 y portadora de la T.P No. 344.026 del C.S de la J.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a **SILVIA MARIA CAICEDO MENDEZ a GRUPO SOLIS S.C S.A.S.** conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto, es decir solamente para la presentación del escrito para solicitar el desistimiento tácito.

QUINTO: NO ACCEDER a la terminación por desistimiento tácito, propuesto por el demandado señor FABIAN ALVAREZ PINEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 023.

El anterior auto se notifica hoy
10 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777025c13c5dd7f76d50ecef9086abe075bef76c1a27253397226d2424d0876**

Documento generado en 10/03/2023 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>